

cientos y quince vuesa señoría se sirva de mandar darme su libranza sobre el mayordomo de la ciudad para que me pague el dicho tercio de mi salario que se debe que en ello recibire bien y merced felix de vargas.

En el cabildo de diez y seis de octubre de mil y seis cientos y quince años se leyo esta peticion y vista informe el señor alguacil mayor.

Felix de vargas contenido en esta peticion ha servido su oficio de guarda de la alameda con puntualidad el tiempo que refiere por lo cual siendo vuesa señoría servido podra librarla el segundo tercio de su salario haciendo la cuenta en la contaduria de esta ciudad y este es mi parecer en méxico á veinte y dos de octubre de mil y seis cientos y quince años francisco rodriguez de guebara.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Licenciado carranza.

Este dia se vido una peticion del licenciado carranza con cierto decreto y parecer del tenor siguiente.

El licenciado diego carranza vicario de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que esta cumplido un tercio que he servido á la dicha hermita y se me debe el salario del.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me pague el dicho tercio en que recibire merced con justicia & licenciado carranza.

En el cabildo de doce de octubre de mil y seis cientos y quince años se leyo esta peticion y vista el señor rector informe.

El licenciado diego de carranza ha servido los cuatro meses que refiere su pedimento con mucho cuidado y asistencia y debe vuesa señoría mandar librar su salario fecho en méxico á quince de octubre de mil y seis cientos y quince años don francisco de trejo.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia acordo la ciudad que los propios y rentas desta ciudad casas tiendas varas y medidas fiel contraste y demas vienes y rentas desta ciudad

han den en pregon los treintas dias como es constumbre y para los remates se ponga la mesa y se hallen los señores diputados de propios y empiesen los pregones desde mañana veinte y cuatro deste mes para que en fin del mes de noviembre se hayan cumplido los treinta que es obligacion darse y entrante el diciembre se hagan los remates.

Asi mismo acuerda la ciudad de conformidad que enpregongon ante la justicia y diputados de propios en el abasto de las carnicerías para que el año que viene de seis cientos y diez y seis y las posturas que se hicieren se traigan á este cabildo para que se bean y provea.

La ciudad habiendose informado de los caballeros regidores que asisten en las carnicerías de que en ellas se pesa el igado y vofes corazones yeles y asadura juntamente con el carnero y habiendole parecido que en esto recibia daño el comun y república ocurrio á ver el remate que en el dicho obligado se hizo y visto que por el se obliga con las condiciones y calidades de los remates antiguos y que en ellos hay una del tenor siguiente.

Otro si es condicion que los menudos de las reses que se mataren asi de vaca como de carnero para proveimfento desta republica se han de dar cuatro cabezas de carnero por un tomin é por menudo al respeto é una asadura de carnero medio tomin é por menudo al respeto y cuatro vientres de carnero un tomin ocho riñones de carnero un tomin una lengua de baca medio real ocho riños de vaca en un real ocho macillas de sesos de baca un real y esto se ha de dar á los vecinos los viernes é sabados que fueren de grasura que hubiere sobrado so pena de diez pesos de minas aplicados como dicho es.

Acordo que se notifique á juan ruiz guillen obligado que de hoy mas no pese juntamente con el carnero las cosas referidas sino que tan solamente en el peso y la carne que vendiere entre la carne de carnero sopena de incurrir

en las penas del dicho remate y en cien pesos de oro comund por cada vez que lo contrario hiciere aplicados la mitad para la camara de su magestad y la mitad para reparos de las carretas y matadero y asi mismo se notifique á los caballeros regidores que entraron por diputados en las dichas carnicerías no consientan pesar los dichos bofes asaduras igados lleles juntamente con el carnero y que tenga especial cuidado con que se execute y cumpla este auto y este auto se guarde y execute sin embargo de cualquier apelacion que se interpongan hasta que otra cosa se ordena y mande por el señor visorrey y por los señores de la real audiencia.

Margen. Notificose á don francisco de trejo francisco escudero luis pacho diputados deste mes estando en cabildo.

En dos de noviembre de 615 notifique este auto á juan ruiz guillen obligado en su persona el cual dijo que el tiene apelado deste mandato y que esta pendiente la real audiencia testigo sebastian de tapia carrillo.

En dos de noviembre de 615 notifique este auto á rancisco rodriguez de guebara don fernando de la barrera don fernando de angulo diputados deste en las carnicerías carrillo.

Doctor Cruzate.

Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
jueves veinte y nueve de octubre de mil y
seis cientos y quince años*

se juntaron á cabildo doctor cebrian diez cruzate teniente de corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia alonso sanchez montemolin

depositario general tesorero don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores.

Entro el señor don leonel de cervantes y sosa.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á cabildo con el villete que se le dio que es el siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana jueves veinte y nueve de octubre á las nueve horas de la mañana para ver el recaudo que trae don fernando reinoso titulo de regidor desta ciudad para ser recibido por tal y para ver la carta del señor don alonso tello corregidor desta ciudad y resolver en esto todo lo que convenga doctor cruzate.

Este dia entro en el cabildo don fernando de angulo reinoso y me dio ami el presente escribano una real provicion de su magestad y titulo de regidor de esta ciudad y se volvio á salir del dicho cabildo.

Y luego por mandado de la ciudad yo el presente escribano lei la dicha real provicion y titulo que fue del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon & por cuanto una mi real cedula su fecha en madrid á catorce de diciembre de mil y seis cientos y seis firmada de mi real nombre y refrendada de gabriel de loa mi secretario sobre poderse renunciar los oficios de pluma que hay en las indias occidentales en una clausula della he permitido y dado licencia que se puedan renunciar asi mismo los alguacilagos mayores de mis audiencias reales y ciudades de las veinte cuatras regimientos alferasgos mayores fieles ejecutores procuraciones y otros oficios de esta calidad que asta entonces no se habian permitido renunciar ni pasar de unas caseras en otras sino que con la muerte de los poseedores de los dichos oficios habian vacado y que esto lo pudiesen hacer perpetuamente todas las veces que quiciesen con que en la primera renunciacion me obiesen servir con la mitad del verdadero valor de los

Titulo de regidor de don fernando de angulo reinoso.

tales oficios y de allí adelante todas las veces que se renunciaren y pasasen de una cabeza en otra con la tercera parte del verdadero valor que tubiesen al tiempo de la renunciacion como los demas de pluma y con que los que renunciaren hubiesen de vivir veinte dias despues de la fecha de las renunciaciones que hiciesen dellos y con otras calidades y condiciones expresadas y declaradas en la dicha mi real cedula y usando della luis maldonado corral vecino y regidor de la ciudad de méxico renunció el dicho su oficio en don fernando de angulo reinoso vecino della por precio de diez mil pesos de oro comun como consta de mi testimonio que di nicolas de luna escribano real de haber la dicha renunciacion en tres deste presente mes y año de la data con la cual el dicho don fernando de angulo reinoso se presento en veinte y cinco del dicho mes y año ante don diego fernando de cordova marquez de guadalcazar mi pariente y mi virrey y gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recida y le pidió mandase darle el título para usar el dicho oficio que el esta presto de pagar y satisfacer la parte que me perteneciere de su valor y para ello el mismo virrey mando dar vista y traslado al doctor galdos de valencia fiscal de la dicha mi real audiencia el cual respondió que pagandome cinco mil pesos del dicho oro que era la mitad del verdadero valor del dicho oficio se le podia despachar título del por haber visto el original que se le dio del dicho oficio al dicho luis maldonado en treinta y uno de enero de seis cientos y dos y la confirmacion que á el se hizo por mi real consejo de indias en veinte y nueve de setiembre del dicho año y en esta conformidad pago los dichos cinco mil pesos y se hicieron cargo de ellos los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha nueva españa como parece por una certificacion que dieron cuyo tenor es el que sigue.

En veinte y siete de octubre de mil

y seiscientos y quince años don fernando de angulo reinoso metió en la real caja cinco mil pesos de oro comun en reales por la mitad de diez mil pesos del dicho oro en que el fiscal de su magestad averiguo valer un regimiento desta ciudad de méxico que servia luis maldonado corral el cual renunció en el dicho don fernando de angulo y por decreto de su exelencia del señor virrey marquez de guadalcazar de hoy dicho día mando se escriban digo, reciban los dichos pesos conforme al parecer del dicho fiscal para que se le de título del dicho oficio en certificacion de la cual y para que dello conste damos la presente en méxico hoy dicho día diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casaus.

Por tanto y que en la persona del dicho don fernando de angulo reinoso concurren todas las partes y calidades que para usar del dicho oficio se requieren visto por el dicho mi virrey fue acordado que debia de proveer y nombrar como por la presente proveo y nombro al dicho don fernando de angulo reinoso por regidor y uno de los del numero de la dicha ciudad de méxico por todos los dias de su vida en lugar del dicho luis maldonado corral y como tal use y exersa el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anexas y concernientes teniendo asiento voz y voto en el cabildo de la dicha ciudad y en los demas actos publicos donde concurren con el gozando de todas las honras y gracias preminencias y escensiones y libertades que por razon del dicho oficio debe haber y gozar bien y cumplidamente segun y de la manera que las pudo gozar el dicho luis maldonado corral y le acudan con los derechos salarios y demas aprovechamientos debidos y pertenecientes al dicho oficio y mando á la justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad de méxico que habiendo hecho el juramento y solemnidad acostumbrado de que lo usar bien y fielmente se admitan y reciban abuso y exercicio del dicho oficio y hagan guardar y cumplir todo lo con-

tenido en este título sin lo poner impedimento ni contradiccion en caso de que alguno se le ponga yo desde luego lo he por admitido y recibo al uso y exercicio del dicho oficio y poder y facultad para ello en bastante forma cual de derecho se requiera y ha de ser obligado á traer conformacion deste título de mi real persona y consejo de indias dentro de cuatro años primeros siguientes y por defeto no use del en manera alguna dada en méxico, digo, en la ciudad de méxico á veinte y siete dias del mes de octubre de mil y seis cientos y quince años el marquez de guadalcazar yo pedro de la torre escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fize escribir y por su mando el rey en su nombre registrada cosme medina chanciller don juan de ribera.

E vista por la ciudad la dicha proposicion el teniente de corregidor la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza y lo mismo hizo el alguacil mayor francisco rodriguez de guebara por ser de voto mas antiguo que habia en nombre de toda la ciudad y la obedecieron con la reverencia y acatamiento debido como carta de su señor y rey natural y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don fernando de angulo reinoso para que haga el juramento y sea recibido conforme á el.

Y luego salieron del cabildo el alguacil mayor francisco rodriguez de guebara y el señor alonso sanchez montemolin depositario general procurador mayor y luego volvieron á entrar con el dicho don fernando de angulo reinoso el cual habiendo entrado llevo juntamente conmigo el presente escribano junto á la silla del señor teniente y con la cruz de su bara del dicho don fernando de angulo reinoso juro á Dios y á la santa cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio de regidor desta ciudad bien y como debe conforme á las leyes premiticas reales y ordenanzas desta ciudad y á la adsolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto

quedo recibido y se sento en la ultima silla del cabildo y se mando por la ciudad volver su título original habiendose acentado antes en este libro.

E visto por la ciudad la carta del señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y leida se mando guardar en el archivo y que el señor alguacil mayor escriba en esta razon desto al señor don alonso.

Doctor Cruzate.—Francisco Rodriguez de Guebara.—Alvaro de Carrillo.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.

*En la ciudad de méxico
viernes treinta de octubre de mil y seis
cientos y quince años*

se juntaron á cabildo doctor cebrian diaz cruzate teniente de corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo y reinoso.

Entro el señor don francisco de trejo carbajal regidor.

Entro antonio gonzales porterc y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio todos los caballeros regidores que hay en la ciudad que es el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo el lunes veinte y seis de octubre á las ocho horas de la mañana para ver un villete que escribio luis ortiz de vargas á la ciudad en razon de los maises del posito y resolver y determinar en razon dello lo que convenga y para ello se llame al señor luis pacho mejia y el señor procurador mayor alonso sanchez montemolin y no falte ninguno de vuesa señoria doctor cruzate.

Entiendase para mañana este villete Para el viernes treinta de octubre de mil y seis cientos y quince años.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores para el mes de octubre que bie-

Recibí el original.

Una rubrica.

Ejecutor.

ne al señor albaro de castrillo y al señor don juan de carbajal.

En la carniceria mayor al señor depositario.

De la de santa catalina al señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

De la veracruz al señor don fernando de la barrera.

Del alhondiga al señor don leonel.

De la casa de la moneda al señor luis pacho.

No aceto y sir-
vio el señor
luis pacho con
forme al auto
del cabildo
siguiente.

Y en los caballeros nombrados en las carnicerías se les avise y no acetando pase á los siguientes hasta que aceten.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dijo que los yelos han causado muy grande perdida en los bastimentos de las semillas de trigo y maises y se manifiesta con el crecimiento de los precios á que hoy corre que suplica á la ciudad se sirva de mirar y considerar el remedio que puede tener para que los vecinos de la republica gocen á moderados precios destes bastimentos.

E visto por la ciudad se acordo que se de villete para el lunes en la tarde dos de noviembre para las tres de la tarde para ver esta propucion del señor don francisco y determinar en razon della lo que convenga como propucion de tanta importancia y que resulta en tanta utilidad de la republica.

Este dia se vido una peticion de fernando de peñalosa con cierta de lo á que gastado en los pleitos de sisa y que por ello alcanza en nueve pesos y cinco tomínes que la peticion es del tenor siguiente.

Hernando de peñalosa á cuyo cargo esta la cobranza de lo que se debe á la casa de la sisa desta ciudad dice que como consta de la cuenta que dio que presenta alcanza á la dicha sisa en nueve pesos y seis tomínes.

A vuesa señoría suplico se me paguen y demas desta se me libren y paguen doscientos pesos pues tengo dadas fianzas abonadas que recibire merced con justicia para gastos de pleitos de la dicha sisa hernando de peñalosa.

E visto por la ciudad se acordo que los nueve pesos y cinco tomínes del alcance se le libren y paguen.

Y en cuanto á lo que pide de memoria de los pleitos que tiene pendientes y del estado en que estan para que conforme á ello se provea lo que convenga.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo, digo, del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que en diez de julio deste año vuesa señoría mando que el contador desta ciudad hiciese relacion cerca de si esta ciudad ha tenido costumbre de hacer divicion de las dos bolzas de propios ó real que contribuyen los naturales para obras publicas de que se mescla el gasto de una bolza con otra para que vista por vuesa señoría mandase en ello lo que fuere servido y se firmasen mis cuentas que ha tanto tiempo que estan acabadas del año de seis cientos y catorce y el dicho contador da la dicha relacion por escrito que es esta que presento con el testimonio del auto de caerdo de vuesa señoría en razon dello.

A vuesa señoría pido y suplico mande se vea y que se conclulla y firme las dichas cuentas en que recibire merced con justicia que pido fernando de rosas.

E visto por la ciudad se acordo quel dicho fernando de rosas lleve al señor procurador mayor todos los autos que en esta razon hay sin que falte ninguno para que el señor procurador mayor visto y su nombramiento informe á esta ciudad de todo y esto aga luego procediendo en las diligencias hasta tanto que la ciudad ordene lo que convenga.

Este dia se vido una peticion de juan ruiz guillen del tenor siguiente.

Juan ruiz de guillen obligado del abasto de las carnicerías desta ciudad de mexico digo que á mis noticias es venido que vuesa señoría en el cabildo pasado decreto de que no se permitiesen que en las carnicerías de mi cargo no se pesasen los carneros con asaduras y que los regidores y diputados las hiciesen quitar el cual dicho decreto y

acuerdo sea y debe suspender por que siendo así que sobre esta misma causa don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad hizo auto y mandamiento en que prohibio lo mismo que agora vuesa señoría manda de lo qual sintiendome agradecido inter puse apelacion para esta real audiencia donde habiendose fecho relacion se mando que las partes diesen informacion y se suspendio llanamente lo proveido por el dicho corregidor como parece por el pleito que esta pendiente en la dicha real audiencia y estando esto así no hubo causa para que se haga inobacion ni se me impida que se pesen los dichos carneros con las dichas asaduras por lo cual.

A vuesa señoría pido y suplico con el acatamiento debido mande reponer el dicho decreto y acuerdo del dicho cabildo remitiendo siendo necesario lo así acordado á la dicha real audiencia donde esta pendiente el dicho pleito en que recibire merced con justicia juan ruiz guillen.

E visto por la ciudad se acordo quel dicho juan ruiz siga en justicia.

Regidor. Entro el señor don fernando de la barrera regidor.

Este dia se vido una peticion de fernando de rozas del tenor siguiente.

Fernando de rozas mayordomo desta ciudad digo que en diez de julio deste año vuesa señoría mando que el contador desta ciudad hiciere relacion cerca de que si esta ciudad ha tenido costumbre de acer divicion de las dos bolzas de propios ó real que contribullen los naturales para obras publicas ó que ó que se mescla el gasto de una bolsa con otra para que vista por vuesa señoría mandase en ello lo que fuese servido y se firmasen mis cuentas que ha tanto tiempo que estan acabadas del año de seis cientos y catorce y el dicho contador de la dicha relacion por escrito que es esta que presento con el testimonio del auto de acuerdo de vuesa señoría en razon dello.

A vuesa señoría pido y suplico mande se vea y que se concluya y firmen las dichas cuentas en que recibire mer-

ced con justicia que pido fernando de rosas.

E visto por la ciudad se acordo que en la contaduria de la ciudad se pasen las partidas sin hacer separacion de dos bolsas segun y como las da el dicho fernando de rosas.

Y otro si acuerda la ciudad que por cuanto hay en este cabildo, digo, que por cuanto se ha visto hay en este cabildo setecientos y tantos pesos pertenecientes á las obras publicas se aplicaren por mandamiento de su exelencia al gasto del agua de todo santiago teniendo este genero de obras renta particular de sisa de cuyo procedido se hace el gasto y hace falta la dicha cantidad á las obras publicas se ordena que el mayordomo desta ciudad traiga á este cabildo un tanto del dicho mandamiento autorizado con la carta de pago que se dio para que visto la ciudad ordene lo que convenga y esto se notifique al mayordomo.

Que se vuelva á dar villete para el lunes en la tarde para veer el papel de luis ortiz de vargas.

Doctor Cruzate.—Francisco Rodriguez de Guevara.

*En la ciudad de méxico lunes
dadas las tres de la tarde segun apuntaba
la mano del relox de la plaza dos dias
de noviembre de mil y seis cientos
y quince años*

se juntaron á cabildo el doctor cruzate teniente de corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alcuacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á ca-